

RADICACIÓN 080014189008-2021-00106-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: CARMEN ALICIA PULGAR DE CATALAN  
DEMANDADO: RAUL EDUARDO GUERRA CASTRO

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, con escrito de subsanación. Sírvase proveer.  
Barranquilla, junio 17 de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla,  
junio diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

En primer lugar, debe indicar el despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta el Decreto Legislativo No.806 de 2020, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Ahora bien, revisado el expediente se advierte que este juzgado en auto de fecha 12 de abril de 2021, mantuvo la demanda en secretaría por el término de cinco días, en razón a que en los hechos y en las pretensiones indicaron que el demandado es RAUL EDUARDO GUERRA CASTRO y en el acápite de las NOTIFICACIONES indicaron como demandado al señor ALVARO JOSE BARRIOS SIERRA, por lo que con escrito presentado dentro del término judicial subsana la demanda corrigiendo lo solicitado.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña una LETRA DE CAMBIO No. 01, del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

RESUELVE:

1.- Ordenase a RAUL EDUARDO GUERRA CASTRO, que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de CARMEN ALICIA PULGAR DE CATALAN, la suma de \$3.000.000, oo por concepto de capital contenido en una LETRA DE CAMBIO NO. 01, de fecha abril 22 de 2019, anexo a la demanda, más los intereses de plazo y moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha de su pago total. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico EGT.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla>

Correo electrónico: [j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla - Atlántico. Colombia

máximo permitido por la ley y la Superintendencia financiera de Colombia, en la oportunidad legal para ello.

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los arts. 8 al 10 del Decreto 806 de 2020.

3.- Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.

4.- Reconózcase al Dr. MARIO ENRIQUE ROCHA MOLINA como endosatario judicial de la parte demandante

5.- Requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
LA JUEZ



YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90e51d9731aad9e78ac0de8e9026aa68be135c1fa5a78361adc72435252b7d7

Documento generado en 17/06/2021 05:04:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>